



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para balsa de evaporación del vertido procedente de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Asociación de Industriales Aceituneros de Torremejía, en el término municipal de Torremejía. (2014061538)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para balsa de evaporación, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Torremejía (Badajoz) y promovido por Asociación de Industriales Aceituneros de Torremejía, con CIF n.º G-06204416.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para balsa de evaporación de las aguas residuales procedentes del proceso productivo de una fábrica de aderezo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 9.3. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II.

La balsa se ubica en la parcela 128 del polígono 9 del término municipal de Torremejía (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie total de 2,3508 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara cuenta con informe técnico complementario al informe de impacto ambiental de fecha 20 de marzo de 2014, dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Torremejía emite informe, con fecha 3 de agosto de 2013, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se informa sobre la compatibilidad urbanística de la balsa y en la cual se concluye que "Por tratarse de productos de desecho procedentes de la actividad de elaboración de productos agrícolas, se considera que es compatible el uso del suelo en el que se ubica, así como con la actividad que se viene desarrollando en la citada balsa".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida, con fecha 26 de agosto de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayunta-



miento de Torremejía, para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 23 de septiembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 209, de 29 de octubre de 2013. Durante el periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de Torremejía alegaciones por parte de Isabel Merchán Morales y Juana Benítez Trinidad, como propietarios de parcelas limítrofes con la parcela objeto del proyecto, cuyo contenido se describe en el Anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Mediante escrito de 23 de septiembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Torremejía que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 16 de mayo de 2014 a Asociación de Industriales Aceituneros de Torremejía, al Ayuntamiento de Torremejía y a Isabel Merchán Morales y con fecha 20 de mayo de 2014 a Juana Benítez Trinidad, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, habiendo recibido de nuevo y en los mismos términos alegaciones por parte de este último interesado.

Noveno. Con fecha 8 de julio de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comuni-



dad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Asociación de Industriales Aceituneros de Torremejía, para balsa de evaporación, ubicada en el término municipal de Torremejía (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/144.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO SEGÚN LA LER (1) |
|--|-----------------------------------|-------------------------|
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | Residuos del aderezo de aceitunas | 02 03 05 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado d.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 6.572 € (seis mil quinientos setenta y dos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Serán impermeabilizadas con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral, el cual deberá ser reparado en caso de encontrarse en mal estado.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.



2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.
6. En la balsa de recepción sobre la lámina de impermeabilización se realizará una solera de hormigón armado de 15 cm de espesor para que se permita la entrada de vehículos en su interior y poder dar un buen mantenimiento a esta.

- c - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. En caso de instalación de iluminación en el perímetro de la balsa, esta deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con la adaptación de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con la adaptación de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la adaptación de la actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado d.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación y del certificado de calidad, emitido por la empresa instaladora, del material impermeabilizante de la balsa.
5. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- e - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- f - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.



3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
PS La Directora de Política Agraria Comunitaria
(Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación de las aguas residuales procedentes del proceso productivo de una fábrica de aderezo, la cual cuenta con una producción de 2.300 t/año de aceitunas aderezadas. El volumen producido durante el proceso de aderezo de la aceituna por el conjunto de miembros de la Asociación es de 2.990 m³.

La balsa se ubica en la parcela 128 del polígono 9 del término municipal de Torremejía (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie total de 2,3508 hectáreas.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

- Balsa impermeabilizada con lámina geotextil y lámina impermeabilizante para el almacenamiento de vertidos procedentes del aderezo de aceitunas. La balsa es rectangular con una superficie total de coronación de 6.572 m², una superficie de fondo de 5.916 m² y una profundidad de 1,45 m.
- Contará con sistema de detección de fugas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

INFORME TÉCNICO DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA13/2024

Actividad: Balsa de evaporación de aguas del aderezo de aceitunas.

Término municipal: Torremejía.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales (AAU 13/144).

Promotor: Asociación de Industriales Aceituneros de Torremejía.

En relación con el proyecto de "Balsa de eliminación, por evaporación, de las aguas procedentes del proceso de "endulzamiento" de las aceitunas", promovido por Asociación de Industriales Aceituneros de Torremejía, en la parcela 128 del polígono 9 del término municipal de Torremejía (Badajoz), se procede a emitir el presente informe técnico.

Visto el estudio hidrogeológico de fecha 9 de enero de 2014, desde esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental se entiende que el contenido de este es suficiente para la tipología de las instalaciones y el emplazamiento en que se encuentran.

Visitadas las instalaciones de la balsa de evaporación el día 19 de febrero de 2014 se ha podido comprobar el estado en que se encontraban dichas instalaciones. Tras lo cual, se establecen las siguientes medidas encaminadas a la reducción de las afecciones de las instalaciones sobre el medio ambiente debiendo asegurar:

1. El mantenimiento y conservación del sistema de protección y drenaje de la balsa (cunetas de guarda hormigonada), procediendo a la limpieza periódica de los arrastres acumulados así como la reparación de los desperfectos y daños que presente.
2. El adecuado dimensionamiento de la balsa para albergar el volumen proveniente de las precipitaciones (tanto ordinarias como las extraordinarias) y el del vertido industrial, tomando las medidas que fueran necesarias para que el volumen total del fluido nunca sobrepasase el volumen de la balsa.



ANEXO III

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Durante el periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de Torremejía alegaciones por parte de Isabel Merchán Morales y de Juana Benítez Trinidad, y de nuevo durante el periodo del trámite de audiencia a los interesados por parte de Juana Benítez Trinidad, como propietarios de parcelas limítrofes con la parcela objeto del proyecto. Estas alegaciones se resumen en los siguientes apartados:

1. Mal estado del cerramiento perimetral.
2. Elaboración de un informe de impacto ambiental en el que se pruebe la no afección de los vertidos que receptiona la balsa a la salud humana, fauna y suelo.

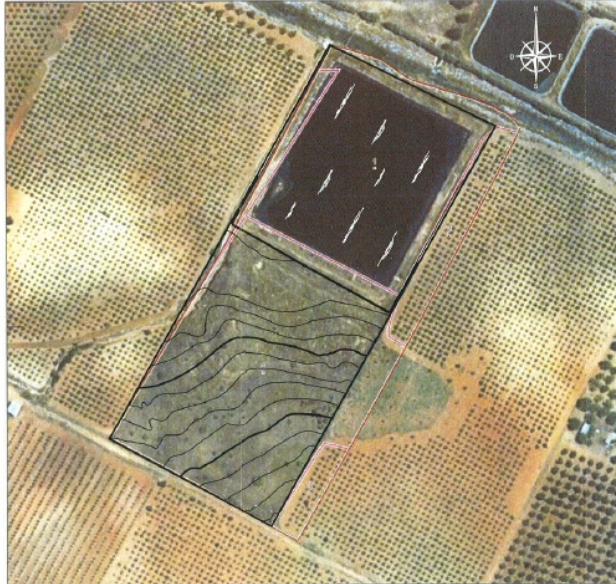
CONSIDERACIONES DE LA DGMA

Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

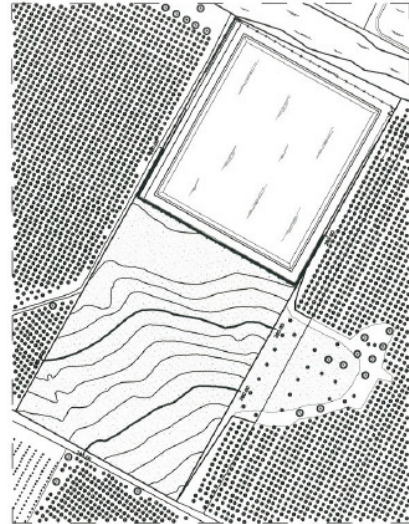
El presente procedimiento de otorgación de AAU supone una evaluación del proyecto con objeto de establecer para la balsa de almacenamiento un sistema de prevención y calidad ambiental, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto y la salud de las personas. No obstante si durante la vigilancia y seguimiento ambiental que esta DGMA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAU, se constara afección significativa sobre el medio ambiente y/o la salud de las personas, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.



ANEXO GRÁFICO



PLANTA GENERAL PARCELA (Ortofoto)



PLANTA TIPO DE PARCELA Y Balsa

